JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

2023 – 00197

Al estudiar la presente demanda de LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESTADA, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- Se debe indicar las direcciones de los herederos en caso de conocerlas. (Art. 488, numeral 3° del Código General del Proceso)

SEGUNDO.- Se deberá allegar el avalúo de los bienes relictos conforme lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 489 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 444 Ibídem.

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda y poder de nuevo con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.